

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**  
 Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**  
 Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, con-

tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 242.)

**Gobierno Civil.**

*Minas.*

Practicada la demarcación de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, en providencia de hoy, he acordado notificar a los interesados para que en término de diez días hagan efec-

tiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 29 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,  
**Juan José Serrano Carmona.**

**Relación que se cita.**

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Percepciones.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2529	Tomasa.....	Delfin Rubio Barrio.....	»	Carbón.....	Villasur de Herreros.
2530	Robustiana.....	Moisés Maroto Revuelta.....	»	Idem.....	Idem.
2526	Rosario.....	Antonio Blanco de Castro.....	»	Idem.....	Salguero de Juarros.
2528	Rosario 2.ª.....	Delfin Rubio Barrio.....	»	Idem.....	Alarcia.

**Comisión Provincial**

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios a que se han vendido en el mes de julio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'81
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'16
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'44
El litro de petróleo.....	1'06
El kilogramo de carbón.....	0'11

El kilogramo de leña..... 0'05  
 El kilogramo de paja larga.. 0'08  
 Burgos 28 de agosto de 1916.—  
 El Vicepresidente, Rafael Dorao.—  
 El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Bentretea el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la

exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 25 de agosto de 1916.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

**TESORERIA DE HACIENDA**

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos Reales, expedidas por los Liquidadores de los partidos de Miranda de Ebro y Salas de los Infantes, contra varios contribuyentes, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en la misma se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro in-

curso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100, sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

*Circular.*

Debiendo celebrarse la apertura de las clases escolares de primera enseñanza en las Escuelas nacionales de esta provincia el día 1.º del próximo mes de septiembre, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales del ramo, se servirán dar cuenta á esta Inspección de los Maestros de sus respectivos términos municipales que no se presenten en la fecha indicada á servir sus cargos, expresando las causas que lo motiven.

A los contraventores de lo ordenado en esta circular se les exigirán con todo rigor las responsabilidades procedentes.

Burgos 30 de agosto de 1916.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

**Providencias judiciales****Medina de Pomar.**

D. Zoilo Ruiz Cuevas Regúlez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado á instancia de D. Rufino Gutiérrez Martínez, con el fin de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad la casa número 19, antes 17, de la calle de Nuño Rasura, y apareciendo inscriptas porciones de ella ó sean una cuarta parte ó tres dozavas partes del todo á nombre de Maria, Rosa y Antonia Fernández Pereda, vecinas que fueron de Medina de Pomar, é ignorándose el paradero de éstas, se las cita en forma, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado ó sus causa-habientes, si hubieren fallecido, para que manifiesten si se oponen ó no á la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se aprobará el expediente sin más citarles sin oírles.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo y sello en Medina de Pomar á 22 de agosto de 1916.—Zoilo Ruiz Cuevas.—Por su mandado, Martin Carranza.

D. Zoilo Ruiz Cuevas Regúlez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que declarada desierta la subasta de las fincas embargadas como de la propiedad de don

Eusebio López Rebolleda, vecino de Nofuentes y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 12 de julio último, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 9 de septiembre próximo y hora de las once, bajo las mismas condiciones, pero con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, en las salas audiencias de esta ciudad y Merindad de Cuesta Urria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo y sello en Medina de Pomar á 22 de agosto de 1916.—Zoilo Ruiz Cuevas.—Por su mandado, Martin Carranza.

**Anuncios Oficiales****DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1916 á 1917.*

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia á que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniera.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos, y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento ó Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios, que los expresados en los estados del BOLETIN OFICIAL.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de julio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente á la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencias ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo á las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, po-

das y cortas de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1916, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1913, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 22 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Alcaldía de Quintanarruz.

Según me participa el vecino de este pueblo, Cipriano Alonso Martínez, el día 15 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Isidoro Alonso Vegas, de 21 años de edad, de estatura regular, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color rojo, calza abarcas de goma de automóvil y va indocumentado, para que donde quiera que se encuentre sea conducido á esta Alcaldía y enrgársele á su padre que le reclama.

Quintanarruz 27 de agosto de 1916.—El Alcalde, Nicolás Ibáñez.

#### Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Según me participa el vecino de este pueblo, D. Rufino Sainz Ruiz, el día 23 del corriente se ausentó, dejando abandonada la ganadería que custodiaba en el término municipal, el hospiciario que le había sido entregado por la Casa, Hilario Santa María, de 15 años de edad, bastante desarrollado y de buen color, que viste blusa azul con rayas, pantalón de Mahón, boina azul, badana de becerriño, calza abarcas de automóvil y va indocumentado.

Por tanto, ruego á las autoridades que, caso de ser habido expresado joven, lo participen á esta Alcaldía para entregarle á su encargado que le reclama, para después, si demuestra no estar conforme, trasladarle á la Casa de Beneficencia provincial.

Hoyuelos de la Sierra 24 de agosto de 1916.—El Alcalde, P. O., Eusebio Garcia.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS

DEL  
BANCO DE BURGOS  
FUNDADO EN 1900  
Capital propio del Banco y reservas  
pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreas	Asociación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Suma de las asociaciones. Pesetas
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerda.	Pesetas			
1	Alcocero.....	Alcocero.....	Valdetejas.....	250	500	Llano de Cerroquemado.—N. rio Cuesta Valle, E. Las Aguas, S. camino de la Magdalena, O. Llanos de Olmillos.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos marcados.....	700	10	40	100	100	100	100	100	100		
2	Arraya.....	Arraya.....	Montemayor.....	200	250	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	660	10	30	45	680	1180	680	1180			
3	Bascuñana.....	San Pedro del Monte.....	Bajoncillos.....	130	200	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.....	300	8	25	16	340	590	340	590			
4	Idem.....	Bascuñana.....	La Dehesa.....	50	100	Cruz del Hornigal.—N., E. y S. tierras labrantías, O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos.....	300	15	25	10	280	480	280	480			
5	Belorado.....	Tosantos y otros.....	Dehesilla.....	200	300	Trambasaguas.—N. Cepeda, E. rio, S. monte de San Clemente, O. senda.—Limpia y entresaca de matorros de roble mal configurados y malezas.....	300	6	30	30	300	400	300	400			
6	Idem.....	Belorado.....	Montemayor.....	120	240	Cerro Canto.—N. Corral Caído, E. Cacaba Mediana, S. poda anterior, O. Arre-soto.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 30 robles y 10 hayas marcados secos.....	300	30	40	30	860	1160	860	1160			
7	Idem.....	Id. y otros.....	Monte la Sierra.....				300	30	40	300	300	300	300	300			
8	Cerratón de Juarros.....	Turrientes.....	Aciosa.....				130	20	12	220	460	220	460				

9	Cerratón de Juarros...	Cerratón	Casa Olalla	120	240	El Toyo y la Cuesta.—N. tierras, E. mojonera de Turrientes, S. Carcavilla, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Entresaca de 55 robles marcados.	4	280	15	10	10	350	590
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	150	300	Fuente las Brujas y El Ayornal.—N. Cárcava, E. poda anterior, S. término de Villafranca, O. Corral de Bolin.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 32 robles y cinco hayas secos é inmadurables marcados.	4	130	5	10	25	230	530
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	140	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	620	50	25	12	400	600
12	Idem.	Id. y San Pedro del Monte	Valdebustos	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	400	60	40	10	300	550
13	Idem.	Avellanosa	Valegrande	150	210	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	600	50	26	12	400	610
14	Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	230	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3	55	10	15	12	100	100
15	Idem.	Fresneda	Monteagudo	300	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3	450	16	50	25	650	950
16	Idem.	Id. y otro	Las Zarras	230	280	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3	100	20	40	20	1000	1400
17	Idem.	Fresneda	Zarzabala	80	100	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	110	35	12	14	250	350
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	90	120	Ribayaz.—N. y E. camino, S. Corral Viejo, O. tierras labrantías.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.	3	220	60	30	30	250	370
19	Idem.	San Cristóbal	Gaviña	90	120	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	500	10	10	30	400	520
20	Idem.	Fresneña y otro	San Julián	120	160	Matorral.—N. y S. camino de Villafranca, E. Vallejo Gudesa, O. Fuente de Mazueque.—Costana.—N. tierras, E. Cárcavas, S. Pallejuelas, O. Campo Redondo.—Limpia de matorros y maleza.—En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas secas marcadas.	4	200	10	10	10	150	310
24	Idem.	Ocón	Santidrián	150	250	Vallejo las Tarjas.—N. camino, E. Cerro del Gramial, S. tierras de Villafranca, O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Limpia de malezas y leñas muertas.	4	200	10	70	20	200	450
25	Pineda de la Sierra	Pineda	Ahedo de la Pared	190	290	En todo el monte.—Entresaca de hayas jóvenes mal configuradas.	4	1800	50	6	6	250	540
26	Idem.	Idem.	Barrancomalo	100	150	Los Hoyos.—Entresaca de matorros de roble.	4	1500	60	4	4	750	900
27	Idem.	Idem.	Dehesa Boyal	100	150	El Alto de la Burra.—Entresaca de matorros de roble.	4	1500	30	150	10	200	200
28	Idem.	Idem.	Peguera	900	1200	El Pedregal.—N. Los Campos, E. corta anterior, S. monte de Fresneda, oeste cumbre.—Entresaca de haya joven de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y aprovechamiento de las hayas inmadurables arrancadas por el viento.	6	600	40	40	70	1200	2400
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	300	450	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	600	40	40	70	300	300
30	Idem.	Idem.	Turbero	140	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	600	40	40	70	300	750
31	Idem.	Id. y otro	Valhondo	90	180	N. E. y O. jurisdicciones de Villambisía, Belorado y Villafranca, respectivamente, S. tierras.—Entresaca de robizo dejando los mejores resalvos y limpia de malezas.	4	1000	60	50	40	500	730
32	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	50	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	1000	60	50	40	500	680
33	Idem.	Idem.	Valloca	70	105	Costanillas.—N. S. y O. camino, E. Roya.—Limpia y roza de matorros de- jando resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Entresaca de tres hayas inmadurables marcadas, leñas muertas, rodadas y malezas.	4	900	30	100	40	450	530
34	Rábanos	Alarcía	Bagaza y Matarrubia	120	240	Vallejo del Concejo.—N. jurisdicción de Villafranca, E. y S. tierras particu- lares, O. Vallejo Raposera.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	4	500	30	20	50	260	365
35	Idem.	Ahedillo	Bardal	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	900	30	10	50	250	490
36	Idem.	Villamudria	Cuesta Rebollar	110	140	Utalde.—N. Acebosa, E. tierras, S. corta anterior, O. Montesuso.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	1000	20	100	50	180	280
37	Idem.	Rábanos	Dehesa	120	140	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	900	30	100	50	360	500
38	Idem.	Alarcía	Ralda	200	260	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	300	70	30	40	400	660
39	Idem.	Villamudria	La Solana	200	200	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	60	30	40	40	400	400
40	Redecilla del Camino	Redecilla	La Dehesa	200	200	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	290	150	60	80	400	600
41	Idem.	Id. y otro	Rebollar	60	120	Bedascula.—Entresaca de ocho hayas inmadurables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	400	10	16	20	400	520
42	Idem.	Id. y otros	Villar	60	120	La Solana.—N. y E. jurisdicción de Eterna, S. monte Santa Brigida, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	300	10	10	10	500	620
43	San Clemente del Valle	San Vicente	Dehesa	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	300	40	10	10	300	420
44	Idem.	Espinosa	Dehesa Chabortin	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	140	10	20	20	260	560
45	Idem.	San Clemente	Frontal de la Mata	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	220	30	30	30	100	100
46	Idem.	Espinosa y otros	Santa Brigida	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	220	30	30	30	100	100
47	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Abanza	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	220	30	30	30	100	100
48	Idem.	Idem.	Aluceas	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	220	30	30	30	100	100